



Bruselas, 6.5.2022  
C(2022) 2918 final

ANNEX 5

**ANEXO**

**de la**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Aprobación del contenido de un proyecto de Reglamento (UE) [n.º [X]/2023 de [X] 2023]  
de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el  
control de las concentraciones entre empresas**

**ANEXO**  
**FORMULARIO RELATIVO A LOS ESCRITOS MOTIVADOS CON ARREGLO AL**  
**ARTÍCULO 4, APARTADOS 4 Y 5, DEL REGLAMENTO (CE) N.º 139/2004 DEL**  
**CONSEJO**

**(FORMULARIO EM)**

**INTRODUCCIÓN**

**A. Finalidad del formulario EM**

- 1) En este formulario EM se detalla la información que deberá proporcionarse al presentar un escrito motivado para una remisión previa a la notificación con arreglo al artículo 4, apartados 4 o 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento de concentraciones»). El régimen de control de las concentraciones de la Unión Europea viene determinado por el Reglamento de concentraciones y el Reglamento (UE) [n.º [X]/2023 de la Comisión, de [X] 2023], por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (en lo sucesivo, «el Reglamento de aplicación»)<sup>2</sup>, del que el presente formulario EM constituye un anexo. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones correspondientes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE»).

**B. Contactos previos a la presentación del formulario EM y las solicitudes de dispensa**

- 2) En principio, la información solicitada en este formulario EM debe facilitarse en todos los casos y, por lo tanto, es un requisito para una solicitud completa de remisión previa a la notificación.

**1. Información no disponible por motivos razonables**

- 3) En circunstancias excepcionales, es posible que los elementos específicos exigidos por este formulario EM no estén a disposición de las partes remitentes en parte o en su totalidad por motivos razonables (por ejemplo, porque no se dispone de información sobre una empresa objetivo en caso de una oferta pública de adquisición hostil). En tal caso, las partes remitentes podrán solicitar a la Comisión que las exima de la obligación de facilitar la información pertinente o de cualquier otro requisito del formulario EM relacionado con dicha información. Esta solicitud debe presentarse de conformidad con las instrucciones recogidas en el punto B.3.

**2. Información que no es necesaria para el examen del asunto por parte de la Comisión**

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

<sup>2</sup> DO L [X], [X].[X].[X], p. [X].

<sup>3</sup> Véase en particular el artículo 57 del Acuerdo EEE, el anexo XIV, punto 1, del Acuerdo EEE, los Protocolos 21 y 24 del Acuerdo EEE, así como el Protocolo 4 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción»). Toda referencia a los Estados de la AELC debe entenderse hecha a aquellos Estados de la AELC que son Partes contratantes en el Acuerdo EEE. A 1 de mayo de 2004, dichos Estados son Islandia, Liechtenstein y Noruega.

- 4) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, y el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de aplicación, la Comisión podrá dispensar de la obligación de facilitar en el formulario EM cualquier dato o documento concreto, o de cualquier otro requisito, cuando considere que la observancia de dichas obligaciones o requisitos no es necesaria para el examen del asunto. En tal caso, las partes remitentes podrán solicitar a la Comisión que las exima de la obligación de facilitar la información pertinente o de cualquier otro requisito del formulario EM relacionado con dicha información. Esta solicitud debe presentarse de conformidad con las instrucciones recogidas en el punto B.3.

### **3. Contactos previos y solicitudes de dispensa**

- 5) Se invita a las partes que tengan derecho a presentar un formulario EM a que entablen contactos con la Comisión antes de la presentación. Las Partes deben entablar tales contactos sobre la base de un proyecto de formulario EM. La posibilidad de entablar contactos previos es un servicio ofrecido por la Comisión a las partes remitentes, con carácter facultativo, para preparar la presentación formal de dicho formulario EM. Como tales, aunque no son obligatorios, los contactos previos son extremadamente valiosos, tanto para las partes remitentes como para la Comisión, con vistas a determinar, entre otras cosas, la información exacta que ha de figurar en el formulario EM, y en la mayoría de los casos permiten reducir significativamente la información exigida.
- 6) En el transcurso de los contactos previos, las partes remitentes podrán presentar solicitudes de dispensa. La Comisión estudiará las solicitudes de dispensa siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:
- a) las partes remitentes explican adecuadamente por qué no se dispone razonablemente de la información pertinente y proporcionan las mejores estimaciones de los datos que faltan, identificando las fuentes de dichas estimaciones. Las partes remitentes también indicarán, en la medida de lo posible, dónde podría obtener la Comisión o el Estado o Estados miembros o el Estado o Estados de la AELC en cuestión la información solicitada que no está disponible;
  - b) las partes remitentes explican adecuadamente por qué la información de que se trate no es necesaria para el examen del formulario EM.
- 7) Las solicitudes de dispensa deberán presentarse al mismo tiempo que el proyecto de formulario EM. Las solicitudes de dispensa deberán presentarse dentro del texto del propio proyecto de formulario EM (al principio de la sección o subsección correspondiente). La Comisión tramitará las solicitudes de dispensa en el contexto del examen del proyecto de formulario EM. Normalmente, la Comisión necesitará cinco días hábiles antes de responder a una solicitud de dispensa. Cuando se presente una solicitud de dispensa con la justificación de que la información no es necesaria para el examen del formulario EM, la Comisión podrá consultar a los Estados miembros o a las autoridades de los Estados de la AELC pertinentes antes de decidir aceptar la solicitud.
- 8) Con objeto de evitar cualquier duda, cabe señalar que el hecho de que la Comisión pueda haber aceptado que algún dato concreto exigido en el formulario EM no es necesario para el examen de la solicitud de remisión previa a la notificación no impide en modo alguno a la Comisión solicitar este dato concreto en cualquier momento durante el procedimiento, en particular a través de la solicitud de información con arreglo al artículo 11 del Reglamento de concentraciones.
- 9) Las partes remitentes podrán remitirse a las «Buenas prácticas de la Comisión en materia de aplicación de los procedimientos comunitarios de control de las concentraciones» de la

Dirección General de Competencia («DG Competencia»), publicadas en el sitio web de la DG Competencia y actualizadas periódicamente, que ofrecen orientaciones sobre los contactos previos a la notificación y la elaboración de solicitudes de remisión previa a la notificación.

### **C. Obligación de presentar un escrito motivado correcto y completo**

- 10) En principio, la información solicitada en este formulario EM debe facilitarse en todos los casos y, por lo tanto, es un requisito para una solicitud completa de remisión previa a la notificación. Toda la información debe consignarse en la sección correspondiente del formulario EM y ha de ser correcta y completa.
- 11) En particular, se advierte lo siguiente:
- a) de conformidad con el artículo 4, apartados 4 y 5, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 5, apartados 2 y 4, y el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de Ejecución, los plazos establecidos en el Reglamento de concentraciones relativos al formulario EM no empezarán a correr hasta que la Comisión haya recibido toda la información que debe facilitarse con el escrito; con ello se pretende garantizar que la Comisión esté en condiciones de valorar la solicitud de remisión previa a la notificación dentro de los estrictos plazos establecidos en el Reglamento de concentraciones;
  - b) de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, la decisión de remitir o no total o parcialmente un asunto a un Estado miembro o a un Estado de la AELC se adoptará normalmente sobre la base de la información contenida en el formulario EM, sin que la Comisión proceda a investigaciones adicionales; de conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento de concentraciones, la posición de un Estado miembro o de un Estado de la AELC con respecto a la remisión de un asunto a la Comisión se adoptará normalmente sobre la base de la información contenida en el formulario EM, sin que las autoridades implicadas procedan a realizar investigaciones adicionales;
  - c) por ello, las partes remitentes de un escrito motivado deberán cerciorarse, en el curso de la preparación de su escrito, de que toda la información y argumentos expuestos están suficientemente respaldados por fuentes independientes;
  - d) de conformidad con el artículo 5, apartado 4, y el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de Ejecución, toda información incorrecta o que induzca a error que figure en el escrito motivado se considerará información incompleta;
  - e) con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento de concentraciones, las partes remitentes de un escrito motivado que, de forma deliberada o por negligencia, suministren información incorrecta o que induzca a error podrán ser sancionadas con una multa de hasta el 1 % del volumen de negocios total de la empresa afectada<sup>4</sup>.

### **D. Cómo presentar un escrito motivado**

---

<sup>4</sup> En caso de que las partes remitentes faciliten información incorrecta o que induzca a error en el formulario EM, la Comisión también puede adoptar las medidas descritas en la Comunicación de la Comisión sobre la remisión de asuntos de concentraciones («Comunicación sobre la remisión») (DO C 56 de 5.3.2005, p. 2), punto 60.

- 12) El escrito motivado deberá cumplimentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión. Esta lengua será en lo sucesivo la lengua de procedimiento para todas las partes remitentes.
- 13) Para facilitar la tramitación del formulario EM por parte de las autoridades de los Estados miembros y de los Estados de la AELC, se ruega encarecidamente a las partes que proporcionen a la Comisión una traducción de su escrito motivado a una o varias lenguas que puedan entender todos los destinatarios de la información. Por lo que se refiere a las solicitudes de remisión a uno o varios Estados miembros o a uno o varios Estados de la AELC, se ruega encarecidamente a las partes remitentes que adjunten una copia de la solicitud en la lengua o lenguas del Estado o Estados miembros o del Estado o Estados de la AELC a los que se refiere la solicitud de remisión.
- 14) La información solicitada en este formulario EM se facilitará siguiendo el orden y la numeración de las secciones y apartados que lo componen; además, se firmará la declaración que figura en la sección 6, y se incluirán los documentos acreditativos. Cuando la información requerida en una sección coincida parcial (o totalmente) con la información exigida en otra sección, esta misma información no debe presentarse dos veces, aunque deben utilizarse referencias cruzadas precisas.
- 15) El formulario EM deberán firmarlo personas legalmente autorizadas a actuar en nombre de la parte o partes remitentes o uno o varios representantes externos autorizados de la parte o partes remitentes. Las especificaciones técnicas y las instrucciones relativas a los escritos motivados (incluidas las firmas) pueden consultarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 16) Cuando ello redunde en una mayor claridad, cierta información podrá facilitarse en anexos. Sin embargo, es esencial que todos los datos clave se presenten en el formulario EM propiamente dicho. Los anexos solo se utilizarán para completar la información facilitada en el propio formulario EM.
- 17) Los documentos acreditativos se presentarán en su lengua original; si esta no es una lengua oficial de la Unión, deben traducirse a la lengua de procedimiento (artículo 3, apartado 4, y artículo 6, apartado 2, del Reglamento de Ejecución).
- 18) Los documentos acreditativos podrán ser copias de los originales. En este caso, la parte remitente confirmará que son copias auténticas y completas.

#### **E. Confidencialidad y datos personales**

- 19) A tenor del artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 17, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, así como de las disposiciones correspondientes del Acuerdo EEE<sup>5</sup>, la Comisión, los Estados miembros, el Órgano de Vigilancia de la AELC y los Estados de la AELC, sus funcionarios y otros agentes se abstendrán de divulgar la información que hayan recabado en aplicación de dicho Reglamento y que, por su naturaleza, esté amparada por el secreto profesional. Este mismo principio se aplicará también para proteger la confidencialidad entre las partes remitentes.
- 20) Si considera que sus intereses se verían perjudicados en caso de que determinados datos se hicieran públicos o se divulgasen a otras partes, presente esta información por separado y haga constar claramente en cada página la indicación «Secreto comercial». Indique, asimismo, las razones por las que esta información no debe divulgarse o hacerse pública.

---

<sup>5</sup> Véase, en particular, el artículo 122 del Acuerdo EEE, el artículo 9 del Protocolo 24 del Acuerdo EEE y el artículo 17, apartado 2, del capítulo XIII del Protocolo 4 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

- 21) Cuando se trate de fusiones o adquisiciones conjuntas, o cuando el escrito motivado haya sido presentado por más de una de las partes, los documentos protegidos por el secreto comercial podrán enviarse en anexos separados, indicando en el escrito motivado que se adjuntan en un anexo. Para que la presentación se considere completa, todos estos anexos deben incluirse en el escrito motivado.
- 22) Todo dato personal presentado en el formulario EM se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE<sup>6</sup>.

## **F. Definiciones e instrucciones a efectos del presente formulario EM**

- 23) A efectos del presente formulario, se entenderá por:
- a) «parte(s) de la concentración» o «parte(s)»: tanto las partes adquirentes y adquiridas como las partes de una fusión, incluidas las empresas en que se adquiere una participación de control o que son objeto de una oferta pública de adquisición; salvo que se indique lo contrario, los términos «parte(s) notificante(s)» y «parte(s) de la concentración» abarcan todas las empresas pertenecientes al mismo grupo que dichas partes;
- b) «mercado de producto de referencia»: un mercado de producto de referencia comprende la totalidad de los productos o servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que se prevea hacer de ellos; en algunos casos, un mercado de producto de referencia puede estar compuesto por una serie de productos o servicios individuales que, en gran medida, presentan características físicas o técnicas de gran similitud y son intercambiables; entre los factores que intervienen a la hora de determinar el mercado de producto de referencia cabe citar el análisis de los motivos por los que se incluyen en ellos los productos o servicios de que se trate y por qué se excluyen otros al utilizar la definición facilitada y teniendo en cuenta, por ejemplo, la sustituibilidad de productos y servicios, los precios, la elasticidad cruzada de la demanda u otros factores pertinentes (como la sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta cuando resulte oportuno);
- c) «mercado geográfico de referencia»: el mercado geográfico de referencia comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de oferta y demanda de los productos o servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas geográficas próximas debido, en particular, a que en estas las condiciones de competencia son sensiblemente distintas; Entre los factores que intervienen a la hora de determinar el mercado geográfico de referencia cabe citar la naturaleza y las características de los productos y servicios en cuestión, la existencia de barreras de entrada, las preferencias de los consumidores, la existencia de diferencias apreciables en las cuotas de mercado de las empresas en zonas geográficas próximas y la existencia de importantes diferencias de precios.

---

<sup>6</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 39. Véase asimismo una declaración de confidencialidad relativa a las investigaciones de concentraciones en [https://ec.europa.eu/competition-policy/index/privacy-policy-competition-investigations\\_en](https://ec.europa.eu/competition-policy/index/privacy-policy-competition-investigations_en).

- d) «solapamiento horizontal»: una concentración da lugar a solapamientos horizontales cuando las partes de la concentración ejercen actividades comerciales en el mismo mercado o mercados de producto y geográficos de referencia (incluida la producción de productos en desarrollo<sup>7</sup>)<sup>8</sup>;
  - e) «relación no horizontal»: una concentración da lugar a una relación no horizontal cuando las actividades de las partes de la concentración están en una relación que no es un solapamiento horizontal;
  - f) «relación vertical»: una concentración da lugar a relaciones verticales cuando una o varias de las partes de la concentración ejercen actividades comerciales en un mercado de producto anterior o posterior a un mercado de producto en el que opera cualquier otra parte en la concentración (incluida la elaboración de productos en desarrollo)<sup>9</sup>;
  - g) «mercados afectados»: los mercados afectados son todos los mercados de producto y geográficos de referencia, así como los mercados de producto y geográficos alternativos plausibles en los que las actividades de las partes se solapan horizontalmente o están relacionadas verticalmente y que no cumplen las condiciones para su examen con arreglo al punto 5 de la Comunicación sobre el procedimiento simplificado<sup>10</sup> y no se benefician de las cláusulas de flexibilidad del punto 8 de dicha Comunicación;
  - (h) «año»: año civil, salvo que se indique lo contrario; toda la información solicitada en este formulario EM se referirá, salvo que se señale lo contrario, al año que precede al del escrito motivado.
- 24) Los datos financieros exigidos en el formulario EM deberán expresarse en euros a los tipos de cambio medios vigentes en los años u otros períodos de que se trate.

#### **G. Cooperación internacional entre la Comisión y otras autoridades de competencia**

- 25) La Comisión anima a las partes de la concentración a facilitar la cooperación internacional entre la Comisión y otras autoridades de competencia que examinan la misma concentración. Según la experiencia de la Comisión, la buena cooperación entre ella y las autoridades de competencia no pertenecientes al EEE entraña considerables beneficios para las empresas afectadas. A tal fin, la Comisión anima a las partes remitentes a presentar junto con el presente formulario EM una lista de aquellas jurisdicciones no pertenecientes al EEE en las que la concentración esté sujeta a aprobación reglamentaria con arreglo a normas de control de las concentraciones antes o después de concluirla.
- 26) Además, la Comisión anima a las partes de la concentración a presentar la renuncia a la confidencialidad que permita a la Comisión intercambiar información con otras autoridades de competencia fuera del EEE que examinan la misma concentración. Cada renuncia facilita el debate y el análisis conjunto de una operación de concentración, ya que permite a la Comisión compartir la información pertinente con otra autoridad de competencia que

---

<sup>7</sup> Los productos en desarrollo son productos (o servicios) que las empresas pretenden introducir en el mercado a corto o medio plazo.

<sup>8</sup> Los solapamientos horizontales que implican productos en desarrollo incluyen solapamientos entre productos en desarrollo y solapamientos entre uno o varios productos comercializados y uno o varios productos en desarrollo.

<sup>9</sup> Las relaciones verticales que implican productos en desarrollo incluyen relaciones entre productos en desarrollo y relaciones entre uno o varios productos comercializados y uno o varios productos en desarrollo.

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión sobre la tramitación simplificada de determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (DO C [X], [X].[X].[X], p. [X]) («la Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

examina la misma concentración, incluida la información comercial confidencial obtenida de las partes de la concentración. Para ello, la Comisión anima a las partes de la concentración a utilizar el modelo de renuncia de la Comisión, publicado en el sitio web de la DG Competencia y actualizado periódicamente.

## SECCIÓN 1

### 1.1. Información general

- 1.1.1. Deberá facilitarse un resumen de la concentración, especificando las partes, la naturaleza de la misma (por ejemplo, fusión, adquisición o empresa en participación), los sectores de actividad de las partes, los mercados en los que la concentración tendrá repercusiones (incluidos los principales mercados afectados) y los motivos estratégicos y económicos de la concentración.
- 1.1.2. Indique si el escrito motivado se presenta con arreglo al apartado 4 o al apartado 5 del artículo 4 del Reglamento de concentraciones, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Acuerdo EEE o ambos.

### 1.2. Información sobre las partes remitentes y otras partes de la concentración<sup>11</sup>

Para cada una de las partes que presentan el escrito motivado así como para cada una de las demás partes de la concentración deberán facilitarse los siguientes datos:

- 1.2.1. nombre de la empresa;
- 1.2.2. nombre y apellidos, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico de la persona de contacto y cargo que ocupa en la empresa; la dirección deberá ser una dirección de servicio a la que puedan enviarse documentos y, en especial, decisiones de la Comisión y otros documentos procesales, y se considerará que la persona de contacto está autorizada para recibir los documentos;
- 1.2.3. si se nombran uno o varios representantes externos autorizados de la empresa, a los que puedan notificarse los documentos y, en particular, las decisiones de la Comisión y otros documentos procesales:
  - 1.2.3.1. nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada representante y cargo que ocupan, y
  - 1.2.3.2. el original de la acreditación por escrito del poder de representación de que dispone cada representante (según el modelo de poder notarial disponible en el sitio web de la DG Competencia).

---

<sup>11</sup> Cuando se trate de una oferta pública de adquisición hostil, deberán facilitarse asimismo, en la medida de lo posible, los datos correspondientes a la empresa objeto de la oferta.

## SECCIÓN 2

### ANTECEDENTES GENERALES E INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA CONCENTRACIÓN

A la información consignada en la presente sección podrán adjuntarse organigramas o diagramas de organización para ilustrar la estructura de la propiedad y el control de las partes de la concentración antes y después de la realización de la concentración.

- 2.1. Describa la naturaleza de la concentración notificada con referencia a los criterios pertinentes del Reglamento de concentraciones y la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales<sup>12</sup>:
- 2.1.1. señale las empresas o personas con control exclusivo o conjunto de cada una de las empresas afectadas, directa o indirectamente, y describa la estructura de propiedad y de control de las empresas afectadas antes de la realización de la operación;
  - 2.1.2. explique si la concentración propuesta se encuadra en una de las siguientes categorías:
    - a) una verdadera fusión;
    - b) una adquisición de control exclusivo o conjunto;
    - c) un contrato o cualquier otro medio que confiera un control directo o indirecto en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de concentraciones;
    - d) una adquisición de control exclusivo o conjunto en una empresa en participación de funciones plenas en el sentido del artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones y, en ese caso, explicar los motivos por los que la empresa en participación se considera de funciones plenas<sup>13</sup>;
  - 2.1.3. explique cómo se llevará a cabo la concentración (por ejemplo, mediante la celebración de un acuerdo, una oferta pública, etc.);
  - 2.1.4. por referencia al artículo 4, apartado 1, del Reglamento de concentraciones, explique si en el momento de la notificación se ha producido alguna de las siguientes posibilidades:
    - a) se ha celebrado un acuerdo;
    - b) se ha adquirido una participación de control;
    - c) se ha anunciado una oferta pública o la intención de iniciarla;
    - d) las empresas afectadas han demostrado su buena disposición para celebrar un acuerdo;
  - 2.1.5. indique la fecha prevista de los principales actos conducentes a la realización de la concentración;

---

<sup>12</sup> Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales») (DO C 95 de 16.4.2008, p. 1).

<sup>13</sup> Véase la parte B, sección IV, de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales.

- 2.1.6. explique la estructura de propiedad y de control de cada una de las empresas afectadas después de la realización de la concentración.
- 2.2. Describa los motivos económicos de la concentración.
- 2.3. Indique el valor de la concentración [el precio de compra (o el valor de todos los activos afectados, según el caso); especifíquese si es en forma de capital social, efectivo u otros activos].
- 2.4. Proporcione suficientes datos financieros o de otra índole para demostrar si la concentración alcanza o no alcanza los umbrales que determinan la jurisdicción contemplados en el artículo 1 del Reglamento de concentraciones presentando la siguiente información para cada una de las empresas afectadas por la concentración para el último ejercicio financiero<sup>14</sup>:
- 2.4.1. volumen de negocios mundial;
  - 2.4.2. volumen de negocios en la UE;
  - 2.4.3. volumen de negocios en el EEE (UE y AELC);
  - 2.4.4. volumen de negocios en cada Estado miembro (indicando aquel en que se realicen más de los dos tercios del volumen de negocios en la UE, si hay alguno);
  - 2.4.5. volumen de negocios en la AELC;
  - 2.4.6. volumen de negocios en cada Estado de la AELC (indicando aquel en que se realicen más de los dos tercios del volumen de negocios en la AELC, si hay alguno; deberá indicarse también si las empresas afectadas realizan un volumen de negocios combinado en el territorio de los Estados de la AELC igual o superior al 25 % de su volumen de negocios total en el territorio del EEE).

Los datos del volumen de negocios deberán ser facilitados cumplimentando el modelo de cuadro de la Comisión disponible en el sitio web de la DG Competencia.

---

<sup>14</sup> Para los conceptos de «empresa afectada» y el cálculo del volumen de negocios, véase la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales.

## SECCIÓN 3

### DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS

Los mercados de productos y geográficos de referencia sirven para identificar el ámbito en el que ha de evaluarse la posición que la nueva entidad surgida de la operación de concentración ocupa en el mercado<sup>15</sup>. Al presentar mercados de productos y geográficos de referencia, las partes remitentes deberán presentar, además de las definiciones de cualquier mercado de producto y geográfico que consideren de referencia, todas las definiciones alternativas plausibles de mercado de producto y geográfico. Las definiciones de mercados de referencia alternativos plausibles de producto y geográficos se basan en decisiones anteriores de la Comisión y sentencias de los tribunales de la Unión y (en particular cuando no haya precedentes de la Comisión o de los tribunales) por referencia a informes del sector, estudios de mercado y documentos internos de las partes remitentes.

- 3.1. Analice todas las definiciones plausibles de mercado de referencia en las que la concentración podría dar lugar a mercados afectados. Explique cómo deben definirse, a juicio de las partes remitentes, los mercados de productos y geográficos de referencia.
- 3.2. Teniendo en cuenta todas las definiciones plausibles de mercado de referencia analizadas, debe identificar cada uno de los mercados afectados<sup>16</sup> y proporcionar información resumida sobre las actividades de las partes de la concentración en cada mercado de referencia plausible. Añada en el cuadro tantas filas como sea necesario para cubrir todos los mercados plausibles que considere:

<b>Resumen de los mercados afectados Solapamientos horizontales</b>		
Definición del mercado de producto	Definición del mercado geográfico	Cuota de mercado combinada [Indíquese el año] [Indíquese el parámetro]

<b>Resumen de los mercados afectados Relaciones verticales</b>					
<b>Actividades anteriores</b>			<b>Actividades posteriores</b>		
Definición del mercado de producto	Definición del mercado geográfico	Cuota de mercado combinada [Indíquese el año] [Indíquese el parámetro]	Definición del mercado de producto	Definición del mercado geográfico	Cuota de mercado combinada [Indíquese el año] [Indíquese el parámetro]

<sup>15</sup> Véase la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (DO C 372 de 9.12.1997, p. 5).

<sup>16</sup> Durante los contactos previos a la notificación, las partes remitentes comunicarán la información relativa a todos los mercados potencialmente afectados incluso si consideran que, en última instancia, estos mercados no se ven afectados y a pesar de que puedan adoptar una posición particular en relación con la cuestión de la definición del mercado.

## SECCIÓN 4

### INFORMACIÓN SOBRE LOS MERCADOS AFECTADOS

Por lo que se refiere a cada uno de los mercados afectados, debe facilitar la siguiente información respecto al último año:

- 4.1. para cada una de las partes de la concentración, la naturaleza de las actividades de la empresa, las principales filiales activas, las marcas, los nombres de los productos y las marcas comerciales utilizados en cada uno de estos mercados;
- 4.2. una estimación del tamaño total del mercado, tomando como referencia el valor (en EUR) y el volumen (en unidades) de las ventas<sup>17</sup>. Deberá indicar la base y las fuentes de los cálculos y adjuntar documentos, si los hay, que confirmen estos cálculos;
- 4.3. para cada una de las partes de la concentración, las ventas en valor y volumen, así como una estimación de las cuotas de mercado;
- 4.4. una estimación de la cuota de mercado en términos de valor (y cuando proceda de volumen) de los tres mayores competidores (indicando la base utilizada para los cálculos);
- 4.5. si la concentración es una empresa en participación, indique si dos o más de las empresas matrices mantienen actividades significativas en el mismo mercado que la empresa en participación o en un mercado anterior o posterior al de la empresa en participación<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> El valor y el volumen de un mercado deberán reflejar la producción menos las exportaciones más las importaciones de las zonas geográficas consideradas.

<sup>18</sup> Por lo que respecta a las definiciones de los mercados, véase la sección 3.

## SECCIÓN 5

### DATOS DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN Y RAZONES POR LAS QUE EL ASUNTO DEBE REMITIRSE

- 5.1. Por lo que se refiere a las remisiones realizadas con arreglo al artículo 4, apartado 4, del Reglamento de concentraciones y a las remisiones realizadas con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo EEE:
- 5.1.1. indique el Estado o Estados miembros y el Estado o Estados de la AELC que, en su opinión, deben examinar la concentración de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, señalando si ha mantenido o no contactos informales con dicho Estado o Estados miembros y con dicho Estado o Estados de la AELC;
  - 5.1.2. indique si se solicita la remisión de todo el asunto o de una parte del mismo. Si solicita la remisión de parte del asunto, señale claramente las partes de que se trate. Si solicita la remisión de todo el asunto, deberá confirmar que no hay mercados afectados fuera del territorio del Estado o de los Estados miembros y del Estado o los Estados de la AELC a los que se refiere su solicitud de remisión;
  - 5.1.3. si la concentración propuesta no da lugar a mercados afectados en el sentido del presente formulario EM, explique<sup>19</sup>:
    - a) en qué mercado o mercados la concentración podría afectar significativamente a la competencia dentro de un Estado miembro y cómo;
    - b) por qué cada uno de los mercados identificados en respuesta a la pregunta formulada en la letra a) presenta todas las características de un mercado definido.
  - 5.1.4. En caso de que uno o varios Estados miembros o uno o varios Estados de la AELC sean competentes para examinar la totalidad o parte del asunto como consecuencia de una remisión con arreglo al artículo 4, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, ¿da su consentimiento para que dicho Estado o Estados miembros o dicho Estado o Estados de la AELC basen su procedimiento nacional relativo a este asunto o a parte del mismo en la información contenida en este formulario EM? Responda únicamente con «Sí» o «No».
- 5.2. Por lo que se refiere a las remisiones realizadas con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento de concentraciones y a las remisiones realizadas con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo EEE:
- 5.2.1. especifique, para cada Estado miembro o para cada Estado de la AELC, si la concentración puede ser examinada conforme a su legislación nacional sobre competencia. Esta información deberá facilitarse cumplimentando el modelo de cuadro de la Comisión disponible en el sitio web de la DG Competencia. Respecto a cada Estado miembro y Estado de la AELC, deberá indicar «Sí» (si la

---

<sup>19</sup> Sobre los principios rectores de la remisión de asuntos, véase la Comunicación sobre la remisión, punto 17 y nota a pie de página 21.

concentración puede ser examinada conforme a su legislación nacional sobre competencia) o «No» (en caso contrario);

- 5.2.2. para cada Estado miembro y Estado de la AELC en el que haya rellenado «Sí» en el cuadro mencionado en el punto 5.2.1, proporcione suficientes datos financieros o de otra índole para demostrar que la concentración cumple los criterios pertinentes que determinan la jurisdicción conforme a la legislación nacional sobre competencia aplicable;
- 5.2.3. explique por qué el asunto debería ser examinado por la Comisión<sup>20</sup>:
- a) la concentración propuesta da lugar a mercados afectados (en el sentido del presente formulario EM) de alcance nacional en menos de tres Estados miembros;
  - b) la concentración propuesta no da lugar a mercados afectados (en el sentido del presente formulario EM).

---

<sup>20</sup> Sobre los principios rectores de la remisión de asuntos, véase la Comunicación sobre la remisión, punto 28.

## SECCIÓN 6

### DECLARACIÓN

El escrito motivado concluirá con la siguiente declaración, firmada por todas las partes remitentes o en nombre de las mismas:

«La parte o partes remitentes declaran que, previa comprobación minuciosa y según su leal saber y entender, la información facilitada en el presente escrito motivado es veraz, correcta y completa; que se han facilitado copias completas y auténticas de los documentos exigidos en el formulario EM; que todas las estimaciones se indican como tales y constituyen evaluaciones de la mayor exactitud posible de los hechos correspondientes, y que todas las opiniones expresadas son sinceras. Declaran conocer las disposiciones del artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento de concentraciones».

En el caso de los formularios firmados digitalmente, los campos siguientes solo tienen fines informativos. Deben corresponder a los metadatos de la firma o firmas electrónicas correspondientes.

Fecha:

[firmante 1] Nombre: Organización: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico:  [«firmado electrónicamente» / firma]	[firmante 2, si procede] Nombre: Organización: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico:  [«firmado electrónicamente» / firma]
--	--